



**La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación
Sancionan con Fuerza de Ley:**

PROYECTO DE LEY

Vivienda Digna para Personas Travestis y Trans

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. Es objeto de la presente Ley garantizar el derecho a la vivienda digna a la población de personas trans y travestis en todo el territorio de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIÓN. Entiéndase por personas trans y travestis a todas aquellas personas con una identidad de género que difiere de la asignación sexo-genérica que se realizó sobre ellas al nacer.

ARTÍCULO 3°.- DESTINATARIAS. Establézcase como destinatarias de las acciones y los beneficios que establece la presente Ley a todas las personas trans y travestis en los términos que establece la legislación vigente, hayan o no accedido a los beneficios de la Ley Nacional 26.743 de Derecho a la Identidad de Género, con residencia permanente en la República Argentina. En ningún caso se exigirá la rectificación registral de sexo y nombre, ni el sometimiento a ninguna clase de tratamiento y/o cirugía.

ARTÍCULO 4°.- REGISTRO ÚNICO. Créese un registro único nacional de aspirantes travestis y trans a los programas de vivienda del Poder Ejecutivo Nacional.

En caso de que la persona trans o travesti aspirante haya accedido a los beneficios de la Ley 26.743 de Derecho a la Identidad de Género, no se exigirá la rectificación de nombre y sexo en los documentos, certificados y/o comprobantes previos al cambio registral.

Los datos del registro único son confidenciales.

ARTÍCULO 5°.- CUPO. Modifíquese el inciso e) del artículo 12 de la Ley Nacional 24.464 que quedará redactado de la siguiente forma:

e) Definir criterios indicativos de selección de adjudicatarios de viviendas construidas o créditos otorgados con fondos del FONAVI.

El Consejo Nacional de la Vivienda establecerá un cupo preferente del 5% en cada uno de los planes de adjudicación o mejoramiento de viviendas que se ejecuten con el fondo del FONAVI, destinado a personas con discapacidad o familias en las que al menos uno de los integrantes sea una persona con discapacidad.

Para acceder a los beneficios establecidos en el cupo se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Acreditación de la discapacidad permanente del solicitante o del miembro del grupo familiar, de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 22.431.

II. En el caso de que el solicitante no fuere una persona con discapacidad, acreditación del vínculo de parentesco, sólo podrá acceder al beneficio aquél que sea ascendiente, descendiente o pariente por

afinidad hasta el segundo grado respecto de la persona con discapacidad y que conviva con ésta.

III. En caso de solicitarse la adjudicación de una vivienda, los parientes definidos en el punto anterior, que convivan con la persona con discapacidad, deberán acreditar que no poseen ningún otro inmueble.

El inmueble a adjudicar, en su caso, deberá ser habilitado efectivamente por la persona con discapacidad, siendo de aplicación al respecto lo establecido por el artículo 14 de la Ley Nº 21.581. La escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada por este cupo deberá consignar la constitución de un usufructo vitalicio a favor de la persona con discapacidad, bajo pena de nulidad.

Los entes jurisdiccionales dictarán las normas que sean necesarias a los efectos de adaptar las viviendas a adjudicar o mejorar, a los criterios establecidos en los artículos 21 y 28 de la Ley Nº 22.431.

El cupo del 5% podrá ser incrementado por el respectivo ente jurisdiccional, pero no podrá ser disminuido respecto de un plan en particular, si existieren solicitantes que cumplieren los requisitos;

Asimismo, el Consejo Nacional de la Vivienda establecerá un cupo preferente del 5% en cada uno de los planes de adjudicación o mejoramiento de viviendas que se ejecuten con el fondo del FONAVI, destinado a personas travestis y trans o familias en las que al menos uno de los integrantes sea una persona travesti o trans.

Para acceder a los beneficios establecidos en el cupo se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Estar inscripto en el Registro Único nacional de aspirantes travestis y trans a los programas de vivienda del Poder Ejecutivo Nacional.

II. En el caso de que el solicitante no fuere una persona travesti o trans, acreditación del vínculo de parentesco, sólo podrá acceder al beneficio aquél que sea ascendiente, descendiente o pariente por afinidad hasta el segundo grado respecto de la persona travesti o trans y que conviva con ésta.

III. En caso de solicitarse la adjudicación de una vivienda, los parientes definidos en el punto anterior, que convivan con la persona travesti o trans, deberán acreditar que no poseen ningún otro inmueble.

El inmueble a adjudicar, en su caso, deberá ser habilitado efectivamente por la persona travesti o trans, siendo de aplicación al respecto lo establecido por el artículo 14 de la Ley Nº 21.581. La escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada por este cupo deberá consignar la constitución de un usufructo vitalicio a favor de la persona travesti o trans, bajo pena de nulidad.

El cupo del 5% podrá ser incrementado por el respectivo ente jurisdiccional, pero no podrá ser disminuido respecto de un plan en particular, si existieren solicitantes que cumplieren los requisitos;"

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Fundamentos

La población travestis y trans ha sido un grupo social históricamente discriminado en Argentina y gran parte del mundo. El reconocimiento a partir de la Ley de Identidad de Género No 26.743 ha significado un gran paso que ha permitido dar visibilidad a su situación y a sus demandas.

La Ley 26.743 de Derecho a la Identidad de Género (2012), constituye sin lugar a dudas el avance más importante hasta la fecha en materia de Derechos Humanos de las personas travestis y trans en la República Argentina. En su art. 1° establece que “Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad de género”; “Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género”; y “A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada”.

En su art. 2° define como “identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales”.

Con la sanción de la Ley 26.743 se dio un paso sustancial hacia el reconocimiento de las personas travestis y trans y se abrió la puerta al debate sobre políticas públicas de inclusión social como la que aquí presentamos. Se destaca que el derecho a la identidad de género fue posteriormente incorporado en la Ley 26.994 de Código Civil y Comercial (2014) que en su art. 69° dispone que “Se consideran justos motivos, y no requieren intervención judicial, el cambio de prenombre por razón de identidad de género y el cambio de prenombre y apellido por haber sido víctima de desaparición forzada, apropiación ilegal o alteración o supresión del estado civil o de la identidad”.

Existen muy poca información estadística oficial sobre la situación socio-laboral de las personas trans y travestis en Argentina. Sin embargo, los pocos datos con los que contamos, nos exponen una situación de emergencia social que requiere la urgente acción del Estado.

En 2012, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo realizaron la “Primera Encuesta sobre Población Trans 2012: travestis, transexuales, transgéneros y hombres trans” como prueba piloto en el Municipio de La Matanza,

Provincia de Buenos Aires. Se relevaron 216 personas. Estos son algunos de los datos que arrojó la encuesta matancera:

- Respecto a la identidad, el 32,5% expresó socialmente su identidad hasta los 12 años de edad, el 47,8% entre los 13 y los 17 años, el 15,8% entre los 18 y los 25 y el 3,8% entre los 26 y los 35 años de edad

- Respecto a la edad, el valor modal está en la categoría de 30 a 34 años de edad (22%), mientras que el promedio de edad se situó en los 39 años. Las personas trans de 45 años o más representan apenas el 12,9%

- Respecto a la educación, el 0,5% no tiene instrucción, el 15,3% tiene primario incompleto, el 64,1% tiene primario completo o secundario incompleto, el 14,8% tiene secundario completo, el 3,3% tiene nivel superior incompleto y sólo el 1,9% tiene nivel superior completo. El 6,2% asiste regularmente a un establecimiento educativo, el 92,8% asistió y el 0,5% nunca asistió. El 57,9% vivió experiencias de discriminación por parte de los/as compañeros/as de la escuela, en el caso de las trans femeninas la cifra asciende a 61%, y en el caso de los trans masculinos la cifra desciende al 40,6%. El 34,9% tuvo que dejar la escuela por la discriminación vivida

- Respecto a la salud, el 80,4% no tiene obra social, prepaga o plan estatal, el 13,9% tiene prepaga u obra social (incluye PAMI) y el 4,8% es beneficiario de un programa o plan de salud. El 61,6% de las trans femeninas se realiza o realizó algún tratamiento de hormonización, mientras que sólo el 18,8% de los trans masculinos lo hace o hizo. En el 86,1% de los casos estos tratamientos se hacen o hicieron sin control médico, sólo el 13,9% lo hace o hizo con supervisión médica. El 54,1% hizo alguna modificación en su cuerpo, mientras que el 45,9% no lo hizo. El 28,3% se realizó implantes o prótesis mamarias, el 79,6% se inyectó siliconas u otro líquido en cadera, mamas o glúteos y el 1,8% realizó cambio de sexo. El 67,6% sostiene que hubo modificaciones corporales que no pudo realizarse por razones económicas. Ante un problema de salud o malestar, el 79,9% consulta en un hospital público, el 56% consulta en un centro de salud, salita o unidad sanitaria, y sólo el 22,5% lo hace en un establecimiento o consultorio privado. El 31,6% tuvo que abandonar algún tratamiento médico por la discriminación vivida y el 48,7% tuvo que dejar de concurrir a un ámbito de salud por la misma razón

- Respecto a las fuentes de ingreso, el 77% no recibe dinero ni mercancías de programas o planes del gobierno, mientras que sólo el 22,5% lo hace. El 80,9% realiza actividades por las que obtiene dinero. El 42,6% ejerce la prostitución, el 28,99% es trabajador/a por cuenta propia, el 17,75% es obrero/a o empleado/a, el 6,5% ejerce una actividad religiosa y el 4,32% es patrón/a. El 85,3% de las trans femeninas estuvieron en situación de prostitución, mientras que sólo el 6,3% de los trans masculinos entrevistados estuvieron en esa situación. El 72,2% está buscando otra fuente de ingreso y el 82,1% de

esas personas afirma que su identidad trans dificulta en esa búsqueda. El 43,5% realizó algún curso de capacitación o formación laboral, pero el 51,6% de esas personas sostiene que el curso realizado no le sirvió para conseguir trabajo

- Respecto a la vivienda, el 28,2% vive solo/a y el 71,8% con otras personas. El 35% vive con más de una persona. El 46,4% habita viviendas deficitarias, las que además muestran los porcentajes más elevados de no recolección de residuos, falta de pavimento y alumbrado público. El 46,6% de las viviendas son propiedad de su familia, el 19,9% de su propiedad, el 22,3% alquilada y el 6,3% prestada

- Respecto a la discriminación social, el 17,2% vivió experiencias de discriminación por parte de su pareja o ex pareja, el 49,8% por parte de familiares o parientes, el 41,1% por parte de amigos/as y el 63,2% por parte de vecinos/as. El 84,7% vivió experiencias de discriminación en la vía pública por parte de desconocidos/as, en el caso de las trans femeninas la cifra asciende a 90,4% y en el caso de los trans masculinos la cifra desciende al 53,1%

- Respecto a la violencia institucional, el 50,2% vivió experiencias de discriminación al hacer trámites o reclamos en oficinas públicas. El 52,6% fue detenido/a alguna vez sin intervención de un/a juez/a, la cifra asciende a 58,8% en el caso de las trans femeninas y desciende a 18,8% en el caso de los trans masculinos. El 30,1% fue detenido/a alguna vez con intervención de un/a juez/a correccional. El 76,6% vivió hechos de discriminación por parte de la policía, la cifra asciende a 83,1% en el caso de las trans femeninas y desciende al 40,6% en el caso de los trans masculinos. En el 33,8% de los casos se trató de extorsión, amenazas, maltrato y humillación, en el 20% de detenciones arbitrarias, en el 15% de violencia verbal, en el 13,8% de violencia física, igual porcentaje que la violencia sexual, y en el 2,5% de los casos se trató de torturas.

En 2015, el Instituto Provincial de Estadística y Censos y el Ministerio de Derechos Humanos de la Provincia de Misiones junto a Organizaciones de la Sociedad Civil llevaron adelante una encuesta a personas trans y travestis en las localidades de Posadas, Apóstoles, San José, San Ignacio, Aristóbulo del Valle, Oberá, Eldorado y Puerto Iguazú. En total se encuestaron 55 personas. Estos son algunos datos que arrojó la encuesta misionera:

- Respecto a la identidad, el 29,1% expresó su identidad hasta los 12 años de edad, el 49,1% lo hizo entre los 13 y los 17 años de edad, mientras que el 18,2% lo hizo entre los 18 y los 35 años de edad. El 58,2% hizo el cambio registral de nombre de pila y sexo en el DNI

- Respecto a la educación, el 36,4% sufrió discriminación del personal no docente, el 29,1% por parte de maestros o profesores, el 23,6% por parte de los directores y el mismo porcentaje por parte de compañeros de la escuela. El 47,4% debió abandonar la escuela por motivo de la discriminación. El

38,2% asiste a establecimientos educativos y el 61,8% no asiste en la actualidad pero asistió. El 61,8% alcanzó el nivel secundario, el 12,7% el nivel superior no universitario, el 12,7% el nivel universitario y el 1,8% el nivel post-universitario

- Respecto a la salud, el 67,3% carece de cobertura de salud y el 21,8% cuenta con obra social (incluyendo PAMI). Ante un problema de salud el 63,6% realiza la consulta en un hospital público, el 36,4% en un centro de salud/salita y el 38,2% en una clínica o consultorio privado. En el sistema de salud, el 47,3% sufrió discriminación por parte de los médicos, el 27,3% por parte de los enfermeros y el 16,4% por parte del personal administrativo. El 39,1% debió abandonar algún tratamiento médico por motivo de la discriminación y 34,8% dejó de concurrir al centro de salud por esa misma razón. El 54,5% realizó tratamiento hormonal; el 71% de ellas lo hizo sin control o seguimiento médico. El 25,5% se realizó modificaciones en su cuerpo. En el caso de las mujeres trans, el 35,7% se realizó implantes mamarios; el 80% de esas intervenciones se realizó en una clínica privada. El 57,1% del total se inyectó siliconas industriales u otros líquidos. El 3,8% se sometió a una intervención de cambio de sexo quirúrgico, en todos los casos fue en una clínica privada. El 67,3% no se realiza modificaciones corporales por razones económicas, entre las que se encuentran prótesis mamarias (37,8%), tratamientos hormonales (27%), reasignación genital (8,2%), mastectomía (5,4%). El 87,3% no se realizó modificaciones por distancia al centro de salud o por otras razones. Entre esas razones se encuentran desconocimiento de la ley de identidad de género (12,5%), desconfianza o discriminación (12,5%), problemas de salud (12,5%), por el entorno o apoyo familiar (12,5% en ambas categorías), porque no está segurx (12,5%) o porque esa práctica aquí no se realiza (12,5%). El 94,5% quiere realizarse una o más modificaciones. El 19,2% quiere realizarse tratamiento hormonal, implantes mamarios y reasignación genital; el 15,4% sólo quiere implantarse prótesis mamarias. El 18,2% de los hombres trans utiliza faja o vendas

- Respecto a las fuentes de ingreso, el 61,8% trabaja, desarrollando trabajo sexual (44,1%), trabajo por cuenta propia (23,5%), como empleadx público (8,8%); mientras que el 16,4% está en busca de trabajo, no trabaja (9,1%), es jubilado o pensionado (1,8%) o es estudiante (5,5%). El 20% es destinatario de dos planes o programas como el Progresar – Plan Hogar (27,2%), Plan Hogar - Garrafa (36,4%), Plan Joven – Plan Hogar (9,1%), siendo menor la cantidad de personas que recibe solo un plan o programa del gobierno, como Plan Fines (9,1%), Plan Progresar (9,1%) y Plan hogar (9,1%)

- Respecto a la vivienda, el 61,8% de las personas trans vive con alguien más, mientras que el 38,2% vive sola. El 70,9% vive en casas, el 18,2% en departamentos, el 7,3% en una pieza de inquilinato, el 1,8% en un rancho, mientras que el mismo porcentaje está en situación de calle

- Respecto a la discriminación social, el 60% sufrió discriminación por parte de familiares o parejas. El 38,2% sufrió discriminación por parte de vecinos y el 21,8% parte de amigos. El 83,6% se tuvo que ir a vivir a otro lugar por la discriminación que sufría. El 54,5% sufrió discriminación en la vía pública por parte de personas desconocidas

- Respecto a la violencia institucional, el 60% sufrió discriminación al hacer trámites en oficinas públicas. El 32,7% sufrió discriminación por parte de la policía. Cuando se consultó por el tipo de discriminación ejercido por la policía el 21,9% se refirió a arrestos, otro 21,9% a insultos, el 18,8% a golpes, el 12% a violencia física, verbal y sexual, el 6,2% a agresiones, otro 6,2% a burlas, un 3,1% a violación y otro 3,1% a abandono

En 2017, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Neuquén junto a la Dirección de Diversidad Sexual de la Municipalidad de Neuquén y la Universidad Nacional del Comahue (UNCo) llevaron adelante una encuesta a personas trans y travestis en las localidades de Neuquén y Plottier. De las 85 personas trans y travestis que pudieron identificarse, 60 respondieron la encuesta. Estos son algunos de los datos que arrojó la encuesta neuquina:

- Respecto a la edad, el promedio de edad es de 37,5 años

- Respecto a la identidad, el 75% confirmó contarle a alguien sobre su identidad de género antes de los 18 años, mientras que un 34% lo hizo antes de cumplir los 13 años. En tanto, el 57,6% manifestó que fue “difícil” o “muy difícil” asumir públicamente su identidad de género. El 78% respondió que realizaron el cambio registral del sexo y del nombre de pila de acuerdo con su identidad de género

- Respecto a la educación, el 57,6% no tiene el nivel secundario completo, teniendo en cuenta que el 39% no finalizó el secundario, el 8,5% no terminó la primaria y sólo el 10,2% alcanzó a completar el primario

- Respecto a la vivienda, el 59,4% no tiene vivienda propia, contando a quienes alquilan o viven en una prestada. La mayoría vive en tomas o en lugares sin los servicios básicos por los que pagan dos o tres veces más de alquiler porque los dueños consideran que por ejercer el trabajo sexual ganan bien

- Respecto a los avances jurídicos, el 96% respondió que tiene conocimiento de las leyes de de matrimonio igualitario e identidad de género, mientras que el 91,5% consideró que se registraron cambios positivos luego de la sanción de ambas leyes

En 2018, la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos de Jujuy junto a la Fundación Damas de Hierro realizaron un censo de la población de mujeres trans, travestis y otras feminidades trans. Se relevaron 163 personas en las localidades de San Pedro, Ledesma, La Mendieta, Monterrico, Perico, Palpalá y San Salvador de Jujuy. Estos son algunos de los datos que arrojó el censo jujeño:

- Respecto a la identidad, entre los 13 y 17 años de edad expresaron su identidad. Más del 40% han accedido al cambio registral en su Acta de Nacimiento y DNI
- Respecto a la expectativa de vida, es de 36 años de edad
- Respecto a la educación, el 45% no terminó el nivel secundario por haber sufrido discriminación, en su mayoría, ejercido por profesores y maestros y, en menor medida, por sus compañeros
- Respecto a la fuente de ingreso, el 87% es población económicamente activa. De esa población, el 48% que son trabajadoras sexuales y realizan, simultáneamente, trabajos informales. El resto trabaja como cuentapropistas (peluqueras, costureras, etc.). Sólo el 1,3% trabaja en una relación de dependencia registrada.
- Respecto a la vivienda, casi la totalidad no tuvo acceso a una casa y vive con familiares, mientras que el 4% se encuentra en situación de calle
- Respecto a la discriminación social, el 74% sufrió hechos de discriminación en la vía pública de alguna persona extraña
- Respecto a la violencia institucional, el 66% fueron detenidas al menos una vez por la policía sin la intervención de algún juez

Como puede observarse en los datos estadísticos repasados hasta aquí, las personas trans y travestis se encuentran en una verdadera situación de emergencia social en nuestro país.

Actualmente en Argentina el déficit habitacional ronda los 3,5 millones de viviendas, según la última estimación de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación (2018). Este problema estructural afecta en mayor medida poblaciones vulneradas como el colectivo travesti-trans atravesado por subalternidades múltiples que tienen que ver con su identidad de género, clase social y afecciones de salud que multiplican la discriminación y estigma que recae sobre este grupo.

El Sistema Federal de la Vivienda, establecido en la Ley Nacional N° 24.464 de 1995, creó una institucionalidad federal permanente integrada por el FO.NA.VI., por los organismos ejecutores de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (los cuales son responsables de la aplicación de la Ley en sus respectivas jurisdicciones) y por el Consejo Nacional de la Vivienda. Los recursos del FO.NA.VI. están destinados a financiar total o parcialmente los emprendimientos desarrollados para cumplir con el objetivo de la ley y se ejecutan con la intervención de los organismos ejecutores de vivienda a nivel provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -los Institutos Provinciales de Vivienda- por acción directa o con la participación de municipios, comunas o entidades intermedias, siendo su responsabilidad las de programación, ejecución, control, adjudicación y recupero de las inversiones realizadas (CIPPEC, 2016).

En su artículo 12 se establece un cupo para el acceso a la vivienda de personas con discapacidad y sus familias. Con ese mismo criterio, proponemos otorgar un cupo para el acceso a la vivienda de la población travesti-trans, atento a la situación social en la que se encuentra este colectivo y las dificultades estructurales que encuentran a la hora de acceder a una vivienda y que, pese a que ha habido avances en el reconocimiento de sus derechos, hoy se requiere de medidas más activas por parte del Estado que garanticen un ejercicio pleno de sus derechos.

El derecho a la vivienda digan es un derecho constitucional. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 25 dispone que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”. Y el artículo 74 inc 23 de nuestra Constitución Nacional, establece: “Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos”. En definitiva, este proyecto se propone contribuir con una debida “reparación histórica” que debe saldar el Estado con el colectivo travestitans. Es por ello que solicito a mis pares me acompañen con esta iniciativa.